

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 22 OCT 2021

Proceso No. 11001400305020130152100

Como quiera que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4. Sin costas.

5. En su oportunidad archívese el expediente.

No ordena la entrega de más dineros a la actora, toda vez que la totalidad de la obligación ya fue suplida con la entrega de dineros a la parte demandante, como da cuenta la actuación surtida y la relación de depósitos judiciales vista a contracarátula del cuaderno principal, sin que se hubiera tampoco actualizado la liquidación de crédito. Entonces para hacer entrega de estos títulos aun existentes, debe haber una autorización expresa de la demandada con presentación personal por notaría con la correspondiente huella y foto.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 39 de hoy 25 OCT 2021 a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.